

ORDENANZA N° 100

REGLAMENTO DE DESIGNACION DE PROFESORES CONSULTOS Y EMERITOS

BUENOS AIRES, 22 de agosto de 1969.

VISTO:

Lo establecido por los artículos 24 y 25 de la Ley 17245 y los artículos 25 y 26 del Estatuto de esta Universidad, en cuanto se refieren a las designaciones de profesores consultos y eméritos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el procedimiento mediante el cual se propondrán al Consejo Superior las designaciones de los profesores de las categorías mencionadas;

Que existen profesores en Facultades de esta Universidad que se encuentran comprendidos dentro de los alcances del artículo 33 de la Ley N° 17.245;

Que la Comisión Especial designada por Resolución N° 199/68 ha elevado su informe al respecto;

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por Decreto N° 3952 de fecha 21 de julio de 1969 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Las Facultades Regionales deberán enviar al Rectorado antes del 1º de abril de cada año, la nómina de profesores comprendidos dentro de los alcances del artículo 33 de la Ley 17.245.

ARTICULO 2º.- Los profesores que por sus méritos relevantes, sean postulados por los Consejos Académicos de Facultades, como consultos o eméritos, deberán ser propuestos con una antelación no menor de seis (6) meses al término de sus cargos docentes, por aplicación del artículo 37 del Estatuto Universitario.

ARTICULO 3º.- Las propuestas deberán ser acompañadas por el currículum del candidato presentado y el informe debidamente fundamentado de las razones que la motivan y en el caso de profesores eméritos, del plan de actividades a realizar.

ARTICULO 4º.- Los profesores que pasen a la categoría de consultos o eméritos continuarán percibiendo la remuneración correspondiente a los cargos que desempeñaban al tiempo de su designación. En caso de asignárseles funciones diferentes al ejercicio de la cátedra, la Facultad deberá gestionar la partida presupuestaria necesaria manteniendo su situación hasta tanto la misma se incluya en el ordenamiento presupuestario.

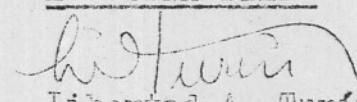
ARTICULO 5º.- Para los profesores que a la fecha de esta Ordenanza se encuentren comprendidos en los alcances del artículo 33 de la Ley 17.245, el plazo fijado por los artículos 1º y 2º de esta Ordenanza, comenzaría a regir al 1º de abril de 1970.

ARTICULO 6º.- Si la situación de edad que considera esta reglamentación afectara a los Decanos de Facultades o al Rector de la Universidad, su situación docente no se modificará hasta la terminación de su respectivo mandato, en cuya oportunidad comenzarán a correr los plazos y procedimientos a que se refieren los artículos precedentes, de modo que a la fecha de terminación de mandato efectivo, equivalga al cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad.

ARTICULO 7º.- Regístrese. Comuníquese y archívese. (Fdo.) Ing. JOSE F. COLINA - (Rector) - Dr. Dardo J.S. Vissio - (Secretario Académico) -

---

ES COPIA FIEL

  
Libertad A. Turín  
Jefa Dpto. Despacho General

ibn.